

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 001-2015-MDJLBYR/GSC

J. L Bustamante y Rivero,


23 DIC. 2015

La Gerencia de Servicios la Ciudad de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;

VISTOS: El Informe Legal N° 419-2015-GAL/MDJLBYR, de la Gerencia de Asesoría Legal, de fecha 23 de Diciembre del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el Principio de Legalidad, contenido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que la actuación estatal se encuentra limitada a aquellas actividades que el ordenamiento jurídico le permite realizar tanto en contenido como en procedimiento. Las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, ley y derecho, según sus facultades y fines.



Que, mediante Informes N° 006-2015-APM/MDJLBYR y N° 007-2015-APM/MDJLBYR de fecha 04 de noviembre de 2015 la Oficina de Defensa Civil de esta entidad informa que se ha incurrido en error material al consignarse la vigencia de los Certificados de Defensa Civil por un periodo determinado, pues en aplicación del Manual para la ejecución de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones y formatos correspondientes, la vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones será indeterminada para todos los objetos de ITSE. Por lo que solicitan la rectificación de los actos administrativos (Certificados) contenidos en los anexos de cada uno de los Informes, emitidos en el periodo octubre 2014 a marzo 2015.

Que, de la revisión de los Certificados ITSDC e ITSE emitidos por esta entidad, según los cuadros anexos en los Informes señalados en el punto 2.2, en efecto, de acuerdo al contenido del artículo 38° del Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el Certificado tiene vigencia indeterminada, siempre que haya sido emitido de conformidad con lo señalado en dicho Reglamento y demás normas vigentes sobre la materia, dicha norma no tiene efecto retroactivo, por lo que no es de aplicación a los procedimientos iniciados previamente a su vigencia. La Única Disposición Derogatoria del referido Reglamento actual, **deroga el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM**, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil (que imponía la renovación del Certificado cada dos años).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Que, dicho Reglamento también señala en su Cuarta Disposición Complementaria Final que el mismo entraría en vigencia a los treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación, es decir a partir del 14 de octubre de 2014. Por ello, todos los Certificados emitidos a partir del 14 de octubre de 2014 o que su trámite de obtención haya sido iniciado a partir de dicha fecha tendrían que tener una vigencia indeterminada, sin embargo, de la revisión de los cuadros anexos a los Informes emitidos por la Oficina de Defensa Civil se tiene que existen casos de Certificados que han sido expedidos luego del 14 de octubre de 2014 que contienen un plazo de vigencia determinado, por tanto, deberá corregirse el error material consignado.

Que, En el mismo orden de ideas, según los precedentes establecidos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual INDECOPI, se tiene que dicha Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de dicha entidad, ha declarado como barrera burocrática ilegal la exigencia de renovar cada dos años el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, (según Decreto Supremo N° 066-2007-PCM ya derogado y Resolución Jefatural N° 251-2008- INDECI), pues dicha exigencia contraviene lo dispuesto por el actual Reglamento vigente (Decreto Supremo N° 058-2014-PCM) y el artículo 2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual permite que las autoridades sujeten a un término los actos administrativos, únicamente, cuando cuenten con una ley que las autorice a hacerlo, supuesto que no se ha acreditado en el presente caso

Que, se debe tener en cuenta el contenido del De acuerdo al artículo 201°, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión, en el caso de autos, en este sentido se advierte que los certificados y las resoluciones han sido emitidas en aplicación a lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, pues se habría fundamentado las resoluciones en merito a esta normativa, y los certificados se habrían emitido con vigencia indeterminada, produciéndose un error material, al momento de la consignación de los datos en el cuadro N° 01.

Por su parte, El mismo artículo, en su numeral 2, indica que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, en este caso corresponde su corrección mediante el mismo documento y sus formalidades de ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR el cuadro N° 01 sobre solicitudes ITSE, considerando los certificados emitidos a partir 15 de octubre del año 2014 hasta la fecha consignando la vigencia por plazo **INDETERMINADO**. Ya que es la forma en que se habrían emitido y notificado, Acto que deberá ser realizado por quien elaboro el referido cuadro.

ARTICULO SEGUNDO: Se consigne en la columna referente al resultado de la solicitud del cuadro, la inclusión de las solicitudes ITSE con calificación denegada, puesto que de la revisión efectuada no ha sido considerados.

ARTICULO TERCERO: Se consigne en el cuadro la fecha de recepción de mesa de partes así como solo las solicitudes comprendidas en el periodo entre el 01 de enero del 2014 al 31 de marzo del 2015, puesto que en la revisión efectuada se abría consignado una fecha diferente.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Prof. Revuendo Díaz Chilo
GERENTE DEL SERVICIO A LA CIUDAD

RDCH/cfr.
c.c Archivo